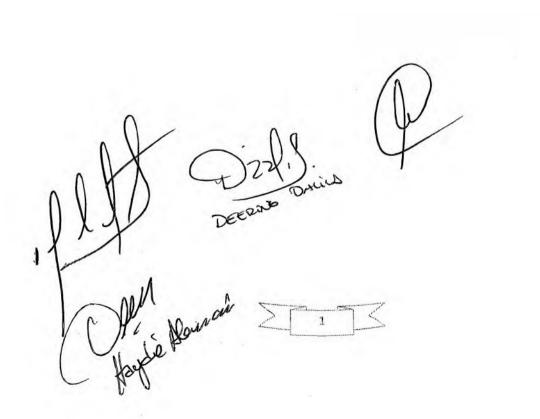


ANEXO 1 ACTA JUNTA ELECTORAL UCR DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024 CONFIRMACION CRONOGRAMA ELECTORAL





ANEXO 1 - CRONOGRAMA ELECTORAL

Cierre de Presentación de Afiliaciones:

22 de Marzo de 2024.

Exhibición de Padrones Provisorios:

25 de Marzo de 2024.

Presentación de Apoderados y Reserva de Listas:

11 de Abril de 2024.

Fin del Periodo de Inclusión y Tachas al Padrón Electoral:

12 de Abril de 2024.

Publicación del Padrón Definitivo:

16 de Abril de 2024.

Presentación de Listas:

19 de Abril de 2024.

Cierre de Impugnación de Listas:

23 de Abril de 2024.

Oficialización de Listas:

24 de Abril de 2024.

Presentación de Boletas:

29 de Abril de 2024.

Cierre de Impugnación de Boletas:

02 de Mayo de 2024.

Oficialización de Boletas:

03 de Mayo de 2024.

Designación de Autoridades de Mesa:

09 de Mayo de 2024.

Elección:

12 de Mayo de 2024.

Proclamación de Autoridades electas:

15 de Mayo de 2024.

DEEDING

l Her



ANEXO 2 ACTA JUNTA ELECTORAL UCR DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024 REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DEL 12 DE MAYO DE 2024

DEED DAVID Davide David



JUNTA ELECTORAL U.C.R. - REGLAMENTO ELECTORAL DE LA U.C.R. DISTRITO SALTA ELECCIONES INTERNAS 12 DE MAYO DE 2024.

DE LOS ELECTORES

<u>Artículo N° 1:</u> El voto es directo y secreto por parte de los/las afiliados/as. No podrá votar ninguna persona que no se encuentre registrada en los padrones remitidos por la Junta Electoral a la mesa correspondiente del padrón partidario.

Artículo N° 2: La Junta Electoral publicará de manera electrónica el Padrón Provisorio el día 25 de Marzo de 2024 y el Padrón Definitivo de Afiliados/as el día 16 de Abril de 2024, el cual gozará de amplia difusión. En la misma fecha hará entrega de por lo menos una copia en soporte digital del mismo a los/las apoderados/as de las Listas Internas.

DE LAS LISTAS Y SU OFICIALIZACIÓN

Artículo N° 3: Las listas internas deberán presentar reserva de nombre y designación de un (1) apoderado/a titular y un (1) suplente hasta 11 de Abril de 2024. Las listas de candidatos/as deberán ser presentadas a través de su apoderado/a hasta el día 19 de Abril de 2024.

Artículo N° 4: Si no se formularan observaciones respecto a los requisitos y condiciones a reunir por los/las candidatos/as, la Junta Electoral procederá a oficializar las listas tal los plazos indicados en el cronograma electoral. La resolución denegatoria que se dictare, será apelable dentro de las 24 (veinticuatro) horas.

Artículo N° 5: Si por resolución firme se estableciera que alguno/a de los/las candidatos/as propuestos/as no reúne los requisitos y/o condiciones exigidas, la lista que lo propicia efectuará el reemplazo o saneamiento necesario dentro de las 24 (veinticuatro) horas de notificada la resolución. Si la lista no lo hiciere en dicho término, se completará el lugar vacante con los/las candidatos/as suplentes.

<u>Artículo N° 6:</u> Para el caso que se registren renuncias de candidatos/as, las mismas deberán estar fundadas y tener la firma del candidato/a y del apoderado/a. De no efectuarse en la forma expresada, la renuncia se tendrá por no presentada.

Artículo N° 7: Para que una lista sea reconocida en el orden provincial deberá cumplir con la oficialización de Listas Departamentales en quince (15) Departamentos de la Provincia. Para el caso de la Juventud Radical la cantidad de Departamentos será el de 8 (ocho). Para presentar lista en el orden Departamental, serán necesarias las firmas de 5 % de los afiliados que figuren en el padrón definitivo que avalen tal presentación. Para presentar listas de Circuitos será necesaria el mismo porcentaje de firmas. Tales firmas avalaran tanto la presentación de la

Delia E Daius



listas de Circuitos como para las listas Departamentales y Provinciales a las que adhiera esa lista de Circuito. Para la presentación de una Lista Departamental la misma deberá contar con la constitución de listas de Circuito de acuerdo a lo detallado a continuación:

- 1.CAPITAL: Debe presentarse con listas de 1 (un) circuito.
- 2.SAN MARTIN: Debe presentarse con listas de 3 (tres) Circuitos.
- 3.ORAN: Debe presentarse con listas de 3 (tres) Circuitos.
- 4.METAN: Debe presentarse con listas de 1 8un) circuito.
- 5.ROSARIO DE LA FRONTERA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 6.ANTA: Debe presentarse con listas de 3 (tres) Circuitos.
- 7.CERRILLOS: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 8.CACHI: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 9.CAFAYATE: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 10.ROSARIO DE LERMA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 11.GUACHIPAS: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 12.LA VIÑA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 13.IRUYA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 14.LOS ANDES: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 15.RIVADAVIA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 16.SANTA VICTORIA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 17.LA POMA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 18.MOLINOS: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 19. SAN CARLOS: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 20. CHICOANA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 21. LA CALDERA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.
- 22. GÜEMES: Debe presentarse con listas de 2 (dos) Circuitos.
- 23. LA CANDELARIA: Debe presentarse con listas de 1 (un) Circuito.

El presente detalle es para las listas departamentales de mayores.

Para el caso de la Juventud Radical las listas departamentales deberán conformarse en términos de integrantes de manera similar a las listas Departamentales de la UCR. Es de decir integradas por un Presidente, un Vice-Presidente, 6 (seis) secretarios Titulares y asi también en relación a los suplentes. De mismo modo también para las listas de circuito. (Un Presidente, un Vice-Presidente, tres secretarios titulares y 3 secretarios suplentes).

Artículo N° 8: Todas las listas de candidatos/as deberán ser presentadas por triplicado y además una copia en soporte digital. Los/las apoderados/as deberán entregar, además, 2 (dos) copias de cada requisito establecido en el artículo 10°.

DEEDING DALLA



<u>Artículo N° 9:</u> Producido el cierre de la presentación de listas, la Junta Electoral deberá poner a disposición de los apoderados, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, copias de la presentación de todas las listas intervinientes.

DE LOS/LAS CANDIDATOS/AS

Artículo N° 10: Los/las candidatos/as deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual son postulados/as y no deben hallarse comprendidos en el Art. 33° de la Ley 23.298, ni en el Art. 59 de la Carta Orgánica Provincial. No podrán ser candidatos/as a ningún cargo partidario todo aquel afiliado/a que por cualquier motivo, fuere moroso/a o adeudare aportes a este partido por cualquier concepto, establecido por Carta Orgánica Provincial en el Art. 42°. Como así también, los/las candidatos/as deberán cumplir los Artículos 5°, 12° y 19° de la Carta Orgánica Provincial. Tampoco podrán presentarse en las elecciones internas aquellos afiliados que hayan sido candidatos/as por otro partido político contrario a la UCR o contrario al frente electoral integrado por la UCR en las elecciones del año 2023.

Las listas internas presentarán juntamente con el pedido de oficialización de la lista:

- a) Datos de filiación completos de sus candidatos/as con el último domicilio electoral de los mismos. Aceptación firmada por el/la candidato/a respecto del cargo propuesto.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) El/la apoderado/a deberá firmar toda esta documentación y será el/la responsable legal ante cualquier tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de la misma.

<u>Artículo N° 11</u>: En cumplimiento del art. 31°, inc. o) de la Carta Orgánica Nacional se garantizará la paridad prevista en la ley provincial N° 7.955 en los cargos partidarios tanto Titulares como Suplentes.

DE LAS BOLETAS

<u>Artículo N° 12:</u> Las Listas internas que hubieran sido oficializadas, someterán a la aprobación de la Junta Electoral hasta el 29 de Abril de 2024 en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

<u>Artículo N° 13</u>: Las boletas deberán ser confeccionadas de acuerdo a la calidad, modelo y dimensiones que la Junta Electoral resuelva oportunamente.

<u>Artículo N° 14</u>: El color de la boleta deberá ser expresamente pedido por la lista interna al tiempo de la reserva de nombre y ser concedido una vez que la lista estuviere oficializada. La Junta Electoral resolverá los casos en los que dos o más listas

DEEDING DAVIS



elijan el mismo color. Quedan vedados el número "3", los colores "Rojo" y "Blanco", las consignas o frases que pudieran llevar a la confusión de los electores.

Artículo N° 15: Los ejemplares de boletas se entregarán a la Junta Electoral de la siguiente forma: 1 (un) ejemplar de boleta adherida a una hoja de papel tamaño oficio. Los que dentro de las 24 (veinticuatro) horas no sean observados, quedarán automáticamente oficializados. Producido ello, las boletas se autenticarán con la siguiente leyenda: OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA U.C.R. Si la boleta de sufragio no fuere aprobada, la Junta requerirá a la lista la reforma de la misma dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación. Saneada la misma, dictará resolución aprobatoria. Oficializado el modelo de boleta, los apoderados de las listas deberán proveer a la Junta Electoral 30 (treinta) ejemplares de las mismas por cada mesa receptora de votos habilitada. La oficialización de las listas se materializará en fecha 03 de Mayo de 2024.

DE LA ELECCIÓN

<u>Artículo N° 16</u>: La Junta Electoral dispondrá de los locales donde se realizará el acto electoral y solicitará a las autoridades públicas pertinentes la habilitación de los mismos para la recepción de votos.

Artículo N° 17: La Junta Electoral, suministrará los elementos necesarios para la elección.

Artículo N° 18: La Junta Electoral podrá solicitar la colaboración de los organismos públicos que fueren necesarios para la distribución y recepción de las urnas y demás elementos necesarios, tanto para la realización del comicio como para el escrutinio definitivo. De no contarse con estos *servicios, la Junta Electoral designará a las personas encargadas de la distribución, recepción y traslado de la documentación para el comicio.

Artículo N° 19: Las autoridades de mesa estarán constituidas por un Presidente y un Vicepresidente y serán designados por la Junta Electoral del Partido. Los Vicepresidentes designados reemplazarán al Presidente en caso de ausencia del mismo.

<u>Artículo N° 20:</u> En el caso de ausencia de las autoridades de Mesa designadas por la Junta Electoral se designarán por sorteo entre los /las candidatos/as.

Artículo N° 21: No habrá más que una puerta accesible al cuarto oscuro y las ventanas deberán estar debidamente cubiertas, de forma tal que se impida la visibilidad del cuarto desde el exterior.

if they do themen



Artículo N° 22: La Junta Electoral, hará llegar a las mesas receptoras de votos, un ejemplar de los padrones electorales en las hojas que correspondan a cada mesa y los padrones complementarios que pudieran corresponder, un ejemplar de las boletas oficializadas, formularios de las actas correspondientes y (30) treinta votos de cada lista oficializada. Cada Lista será responsable de la reposición de los votos necesarios para la continuidad del acto electoral.-

Artículo N° 23: El día señalado para el comicio, los/las Presidentes de mesa y los/las Vicepresidentes se apersonarán en el local designado para el funcionamiento de las mismas a las 07:30 (siete y treinta) horas. Procederán a aceptar a los/las fiscales designados/as por los/las candidatos/as, los/las apoderados/as de listas o los/las Fiscales Generales designados/as por estos, una vez comprobada la identidad de los mismos con el nombramiento respectivo.

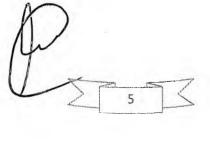
Artículo N° 24: Al iniciar el acto a las 08:00 (ocho) horas se firmará al Acta de Apertura, la que deber reunir los siguientes requisitos: a) Ser suscripta por el/la Presidente de Mesa y los/las Fiscales; b) En caso de que hubiere un sólo fiscal o ninguno, harán firmar el Acta por los dos primeros que lleguen a votár.

Artículo N° 25: Para ser Fiscal se requerirá ser afiliado/a que figure en los padrones definitivos. Los/las Fiscales que no se encuentren presentes en la apertura del acto comicial, serán admitidos/as al tiempo que lleguen sin derecho a retrotraer los actos electorales ya realizados. Los/las fiscales deberán votar en las mesas donde figuren en el padrón. No se podrán agregar electores a los padrones bajo ningún concepto.

Artículo N° 26: Abierto el acto electoral, procederán a presentarse los/las electores/as al Presidente de Mesa en el orden que lleguen. Es imprescindible para emitir el sufragio, la presentación del último documento cívico y la firma en el padrón del Presidente de Mesa por parte del votante previo a la emisión de su voto. En caso de no cumplimentar estos requisitos no podrá emitir su voto. El Presidente de Mesa comprobará la identidad y que le corresponde votar en dicha mesa por el solo hecho de figurar en el padrón respectivo.

Artículo N° 27: Una vez establecida la identidad del votante, el/la Presidente le entregará un sobre firmado por él y por los/las Fiscales presentes, con el que el/la votante irá al cuarto oscuro, Ensobrará su voto y saldrá para depositarlo en la urna que se hallará sobre la mesa. En ningún caso, podrá haber más de 1 (un) votante dentro del cuarto oscuro...

lagare flower





Artículo N° 28: Queda terminantemente prohibida toda propaganda y distribución de boletas dentro del local donde se realizará el comicio y hasta una distancia de 50 (cincuenta) metros del mismo.

<u>Artículo N° 29</u>: Las elecciones comenzarán a las 08:00 (ocho) horas terminando INDEFECTIBLEMENTE a las 18:00 (dieciocho) horas en punto. Inmediatamente se procederá determinar el número de votantes que hayan sufragado. Se deberá labrar el acta de clausura que firman el Presidente de Mesa y los Fiscales.

<u>Artículo N° 30:</u> Labrada el Acta de Clausura, quedará en el local de comicio el/la Presidente de Mesa, los/las suplentes, los/las Fiscales y un Apoderado/a por lista. Se procederá a abrir la urna y al recuento de los sobres: en la clasificación de los votos se observará el siguiente procedimiento:

- a) El/la Presidente de Mesa, en presencia de los/las Fiscales, contará los sobres;
- b) Se practicará el escrutinio siempre que no exista una diferencia de 5 (cinco) en más o en menos, entre el número de votantes y de sobres. En caso de que no pueda practicarse el escrutinio por ésta causa, se remitirán los sobres cerrados con toda la documentación a la Junta Electoral Partidaria, la que previa constatación del hecho, anulará la mesa;
- c) Si en un sobre hubiera más de una boleta de un mismo color, se computará 1 (un) solo voto.
- d) Si por el mismo caso hubiese 2 (dos) o más boletas de distinto color y categoría, se anulará el voto:
- e) Terminado el escrutinio se hará constar el resultado en el acta de clausura;
- f) El Acta se colocará en un sobre que firmarán el/la Presidente de Mesa y los/las Fiscales que estuvieran presentes; será cerrado y enviado a la Junta Electoral Partidaria, debiendo adjuntar el padrón electoral utilizado en el comicio debidamente suscripto por los/las votantes, como así también los votos observados. La apertura de los sobres conteniendo el acta se hará en oportunidad del escrutinio definitivo.

Artículo N° 31: Realizado el escrutinio provisorio, las autoridades de cada mesa deberán entregar el sobre al Agente de Policía que custodió el acto. También se le entregará el Telegrama donde se anotaron los resultados del escrutinio, ese Agente será el encargado de llevarlo a la Comisaría junto con el sobre y la urna. La Policía de la Provincia es la encargada de entregar a la Junta Electoral toda la documentación comicial y transmitir por su red de comunicaciones los resultados consignados en los telegramas referidos.

<u>Artículo N° 32:</u> A solicitud de los/las Fiscales, el/la Presidente de Mesa deberá entregar certificado consignando el resultado del comicio.

DERINE DAVIS

Jee Dleman



DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

<u>Artículo Nº 33:</u> El escrutinio definitivo será realizado en la sede partidaria de calle Mitre Nº 653, de la ciudad de Salta por la Junta Electoral dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores al día del acto eleccionario, como máximo. La Junta sumará los resultados de las mesas atendiéndose a las cifras consignadas en las actas y luego de terminado el escrutinio definitivo emitir un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.

Artículo N° 34: Dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al acto eleccionario, la Junta recibirá por escrito las propuestas y reclamos de las listas internas que deberán ser debidamente fundadas bajo apercibimiento de ser rechazadas sin más trámite y que versarán sobre vicios de constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido ese plazo no se admitirá reclamo alguno.

<u>Artículo N° 35</u>: El escrutinio definitivo se ajustará, en la consideración de cada mesa, al examen del Acta respectiva, debiéndose verificar: a) Si hay indicios de que haya sido adulterada; b) Si no tiene defectos sustanciales de forma.

<u>Artículo N° 36:</u> La Junta Electoral declarará **nula** la elección de una mesa a petición de las partes, cuando opere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no hubiere Acta de elección de la mesa firmada por las autoridades de la misma;
- b) Cuando el Acta hubiere sido adulterada, o no contara con los requisitos mínimos establecidos;
- c) Cuando el número de sufragantes consignados en el Acta difiera en 5 (cinco) sobres o más, del número de sobres utilizados;
- d) Cuando el número de sufragantes consignados en el padrón difiera en 5 (cinco) o más firmas del número de votantes;
- e) Cuando no se cumpliera alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

<u>Artículo N° 37</u>: La Junta Electoral, a pedido de parte, podrá declarar nula la elección de una mesa cuando se compruebe, excepto por la prueba testimonial, que la apertura tardía o la clausura anticipada de la mesa privó a los electores de emitir su voto.

<u>Artículo N° 38:</u> Cuando no medie deficiencia, se tendrán por válidas las elecciones en las mesas que no hubieran sufrido ninguna observación, y de las observadas, la Junta Electoral resolverá sobre su validez de <u>inmediato</u>.

DEEPONE DAVIS

Legde Sem a



Artículo N° 39: Cuando por cualquier motivo no se hubieran efectuado elecciones en algunas mesas o éstas se hubieran anulado de acuerdo con las normas ya consignadas, la Junta Electoral convocará dentro de los CINCO DÍAS SIGUIENTES a las <u>elecciones</u> complementarias, siempre y cuando exista:

- a) Petición formal y por escrito en tal sentido por alguna de las listas oficializadas;
- b) Cuando se demuestre en forma aritmética que el resultado del nuevo comicio alterará el llevado a cabo con anterioridad, debiendo por lo demás la petición ser formulada dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores y siguientes al escrutinio definitivo.

Artículo N° 40: Se considerarán nulas las elecciones del Circuito y/o Departamento cuando la mitad del total de las mesas fueran anuladas por la Junta, Declarada la nulidad de la elección, se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a lo dispuesto en la Carta Orgánica y demás normas de aplicación.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo N° 41: La Junta Electoral, fija su domicilio a todos los efectos legales que se deriven de la presente reglamentación, en el local de calle Mitre N° 653, de la ciudad de Salta. Podrá mantener reuniones presenciales y/o virtuales, en forma conjunta o indistinta. Dicho cuerpo sesionara con al menos 3 (tres) de sus miembros titulares, de esa forma tendrá el quorum respectivo. En ausencia de los miembros titulares actuarán los miembros suplentes.

<u>Artículo Nº 42</u>: La junta Electoral notificará, todas sus resoluciones, a todo efecto, todos los días hábiles a las 9:00 hs en el panel de notificaciones de la Casa Radical, en el local de Mitre Nº 653, ciudad de Salta. Y en correo electrónico que deberán denunciar las listas. Siendo estas notificaciones en forma indistintas, suficiente y valida a todo efecto legal.

<u>Artículo Nº 43</u>: Con la debida anticipación al día del comicios, la Junta Electoral hará conocer por los medios posibles de publicidad la ubicación que se fije para las mesas receptoras de votos.

<u>Artículo N° 44:</u> Hecho el escrutinio total de los votos de todas las mesas de la Provincia, la Junta Electoral proclamará el resultado electoral conforme al art. N° 31 de la Carta Orgánica Provincial.

Artículo N° 45: Al momento de la proclamación de los/las candidatos/as que resultaren electos/as, la Junta Electoral verificará que los/las candidatos/as no incurran en las incompatibilidades de los Art. 60, Art. 61 y Art. 62 de la Carta Orgánica Provincial.

a Deur



DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo N° 46:</u> A todos los efectos del presente Reglamento, se computarán como días hábiles de lunes a viernes y los términos vencerán a las 22,00 (veinte) horas del día correspondiente.

<u>Artículo N° 47</u>: En caso de oscuridad o silencio de este reglamento sobre alguna situación fáctica o jurídica, se deberá hacer la presentación por escrito ante la Junta Electoral por lo menos con una antelación de 3 (tres) días hábiles al acto o hecho jurídico que se pretenda esclarecer o puntualizar.

<u>Artículo N° 48:</u> La presente elección interna se regirá por este Reglamento, subsidiariamente por la Carta Orgánica Provincial y en lo que sea aplicable al criterio de la Junta Electoral por la Ley Nacional 23.298.

Opper Dem-